

Choele Choel, 16 de Diciembre de 2025.-

VISTO: El expediente "GIL ADELA TELMA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", CH-00085 -JP-2022, que se encuentra para dictar sentencia:

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:

De acuerdo a lo receptado en el Art 78 del CPCC corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a quien careciera de recursos suficientes para solventar los gastos que le demande la defensa judicial de sus derechos, es decir, es la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente las erogaciones incluidas en el concepto de costas y tiene su fundamento en la necesidad de preservar la operatividad de la garantía constitucional de la defensa en juicio. El tercer párrafo de dicho art, menciona en forma expresa que " No obstara a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para garantizar su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos. Resulta necesario a efectos de determinar la procedencia de la acción instaurada, valorar la prueba aportada en autos, como así también indicar que no corresponde hacer una interpretación estricta, en términos de pobreza, de la referida valoración, toda vez que no resulte necesario estar en presencia de una indigencia absoluta. Ello implicaría menoscabar la garantías constitucionales. "La ponderación de las probanzas arrojadas en la tramitación del beneficio de litigar sin gastos debe hacerse con criterio proclive a la concesión del beneficio, lo cual deja ancho campo a la discreción del juzgador en la materia (C.N.Civ., Sala D., noviembre 30-1983, Rapetti, Alberto C.c. Siam Di Tella Ltda)".

Ahora bien:

1º) Se presenta la Sra. GIL ADELA con su apoderada Dra Mayra Roldan, a fin de obtener el beneficio de litigar sin gastos en la acción de Desalojo intentada contra Victoriano Santiago Andres y Victoriano Telma Andrea. Relata los hechos, indica que no posee fondos para afrontar los tramites de dicha acción.

Ofrece prueba, funda en derecho y solicita se haga lugar a su petición.

2º) Con fecha 23/02/2023 se ordenan correr traslado a la contraparte y se libren los oficios pertinentes a los fines de informar el estado de situación.

Se da trámite al presente, notificando a la contraria, se oficia a la Agencia de Recaudación Tributaria, pero no se acompaña informe alguno, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 81 del CPCC, vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Asimismo se agregan testimoniales de GIL MARAIA GABRIELA, Dni N° 33.239.063; FUENSALIDA ALCIDES CARLOS Dni N° 25102410 y CANTERO RUBEN SABELINO Dni N° 12.052.576, todos coincidiendo en que la Sra Gil. vive en Neuquén, que solo tiene una casa, que su actividad laboral es trabajar de ama de casa, trabajo doméstico, que si bien tiene hijos no tiene trato ni contacto con ellos, y que en este momento se encuentra sola.

De dichas declaraciones testimoniales se desprende que la Sra en principio no tiene grandes ingresos y es sosten de la casa.

3º) Luego de correr traslado a las partes sin que hayan presentaciones, se reciben los presentes y se llaman a autos a resolver, providencia que se encuentra firme y consentida al día de la fecha.

Es menester tener en cuenta el fundamento del INSITUTO del Beneficio de Litigar sin Gastos, el cual es garantizar el acceso a la justicia, considerando un derecho humano básico reconocido en diversos instrumentos internacionales incorporados en la Constitución Nacional a través del art 74 inc 22. Dichos instrumentos, imponen el deber de los Estados de no interponer obstáculos para que las personas por su condición humana, y sobre todo sin recursos económicos, acudan a los tribunales de cualquier competencia en busca de la protección de sus derechos, preservando de esta manera, principios y garantías constitucionales como lo son la igualdad ante la ley y la defensa en juicio (art 16 y 18 CN).

Lo expuesto guarda relación con la posibilidad que tiene cualquier persona de litigar, de comparecer ante cualquier órgano judicial en procura de justicia y de acceder a ella.

4º) Costas: En lo que respectiva a la regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resueltas del proceso principal, solicitando a la parte actora informe a este Juzgado oportunamente el resultado de las sentencias.

Por lo aquí expuesto, luego del análisis de la probanzas arrojadas en autos considero que corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos como se solicitara. Por ello y

normas legales citadas (arts. 163,78,79 y sgtes del CPCC);

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos en forma TOTAL a la Sra. GIL ADELA TELMA DNI NRO 13.390.763, para la tramitación del juicio de DESALOJO, contra VICTORIANO SANTIAGO ANDRES Y VICTORIANO TELMA ANDREA, conforme lo descripto precedentemente;

II.- Diferir los honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto 4º de los considerandos.

III.- Notifíquese conforme la Acda. STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cedula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cumplimentese con la Ley 869;